

Constancia Secretarial: El 20 de agosto de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00734

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Conforme lo normado en el art. 88 del Código General del Proceso, reformule las pretensiones, la enumerada como cuarta, excluyendo aquellas que no sea dable acumular en un proceso de restitución de inmueble arrendado como el que aquí se adelanta.
2. Dado que no acredita la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, en atención a lo dispuesto por el art. 8 del decreto 806 de 2020 indique y acredite la forma en como obtuvo el canal digital señalado para efectos de notificaciones de la demandada.
3. Aporte poder otorgado para actuar dentro del presente trámite en los términos del art. 5 del Decreto 806 del 2020, o bajo según lo dispuesto en el art. 74 del Código General del Proceso.
4. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338b8ff6dd378b301ed772af3dbcc2744c1f5209335851c9dc9ba4a4a989433e**
Documento generado en 29/09/2021 04:03:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>